



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002599 (UT/22/02348)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Requerimiento de información adicional 4
 - D. Respuesta al requerimiento de información adicional 4
 - E. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT) 5
- 2. Acciones del CT 9
 - A. Competencia 9
 - B. Análisis de la clasificación 9
 - C. Consideraciones del CT 11
 - D. Modalidad de entrega de la información 23
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 28
 - F. Fundamento legal 28
 - G. Determinación 28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Francisco Rojas Armas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002599
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02348
- f. **Información solicitada:**

*“Que informe la autoridad si ha expedido una Credencial para Votar a favor ***** con CURP ***** y Clave de Elector ***** en el Estado de ***** durante el periodo de 1984 al 2008”.*

Datos complementarios de la solicitud: “***** con CURP: ***** y Clave de Elector *****”.
(Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	29/09/2022 Dentro del plazo Segundo turno 04/10/2022 Dentro del plazo	29/09/2022 Dentro del plazo (solicitud de requerimiento de información adicional) Segundo turno 12/10/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1040/2022	<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Respecto al periodo del 1 de enero de 1984 al 15 de agosto 1990) • Confidencialidad total y máxima publicidad (Respecto al periodo del 16 de agosto de 1990 al 31 de diciembre del 2008)
Fecha de gestión más reciente: 12/10/2022					

¹ **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 29 de septiembre del 2022, el área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28 numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual fue notificado el 4 de octubre de 2022 a través de la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; lo anterior a efecto de requerir a la persona solicitante lo siguiente:

"(...) "especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

J FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)".*

(Sic)

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 4 de octubre de 2022, la persona solicitante atendió el requerimiento, precisando:

*"Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE.-*

*Hago de su conocimiento que mi solicitud no queda atendida con la respuesta proveída en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que solicito se me indique si su institución ha expedido una Credencial para Votar a favor de ***** con CURP: ***** y Clave de Elector: ***** en el Estado de ***** durante el periodo de 1984 al 2008".*

(Sic)

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área **DERFE** no daba contestación a su solicitud, la UT turnó nuevamente al área la solicitud de referencia el 4 de octubre de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022



➤ Modelo C (emitidas durante el año 2008)

- Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, número OCR (Optical Character Recognition-Reconocimiento Óptico de Caracteres) y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo C

Se incluyen las credenciales modelo C emitidas en el 2008

Los modelos de credenciales A y B ya no son vigentes, para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CLAVE DE ELECTOR
00000000000000000000
Escribe los 18 dígitos de la clave

2. NÚMERO DE EMISIÓN
00
Escribe los 2 dígitos del número

3. NÚMERO OCR
0000000000
Escribe el OCR que aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda.

No soy un robot

CONSULTAR

➤ Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)

Para el modelo D, código de identificación de la credencial, número OCR y el captcha de verificación.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Verificar credenciales modelo D

Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)



1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC):
000000000

2. OCR:
000000000

Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

Escribe tu OCR tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

No soy un robot

[CONSULTAR](#)


➤ Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)

Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo E, F, G y H

"E" Emitidas a partir de julio de 2014
"F" en el extranjero a partir de febrero de 2016
"G y H" Emitidas a partir de diciembre de 2019

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)



1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC):
000000000

2. IDENTIFICADOR DEL CIUDADANO:
000000000

Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

Escribe tu Identificador de Ciudadano tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

Inicio / Normatividad del Instituto / vigente / normativo / leyes

Consultar: Por año:

[Ordenar por título de la norma](#)

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL		Ley Federal de Revocación de Mandato	
Descargar PDF		Descargar PDF	
Tema:	Legislación nacional electoral	Tema:	Participación democrática
Subtema:	1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2. Ley General	Subtema:	Revocación de mandato
Número de acuerdo:		Número de acuerdo:	Decreto
Aprobación:		Aprobación:	13-09-2021
Entrada en vigor:		Entrada en vigor:	15-09-2021
Última publicación oficial:		Última publicación oficial:	14-09-2021 Diario Oficial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Al respecto, de conformidad con el artículo 29 numeral 3, fracción IV del Reglamento, se establece que, en el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, a fin de brindarle una respuesta certera.

Es importante precisar que la información requerida obra en el Padrón Electoral, la cual contiene datos clasificados como confidenciales, de acuerdo con el artículo 126 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), mismo que establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la ley en comento, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

A efecto de robustecer lo plasmado en el párrafo que antecede, se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se prevé que los datos señalados anteriormente son estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE; los cuales se transcriben a continuación para su apreciación:

“Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;**
- b) Lugar y fecha de nacimiento;**
- c) Edad y sexo;**
- f) Clave Única del Registro de Población (CURP) (...).” (Sic)**

“Artículo 6

Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE. Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

2. Acciones del CT

El 25 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**) y que otra parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden que fue presentada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Totalidad			
<p><i>“Que informe la autoridad si ha expedido una Credencial para Votar a favor ***** con CURP ***** y Clave de Elector ***** en el Estado de ***** durante el periodo de 1984 al 2008”.</i></p> <p>Datos complementarios de la solicitud: “***** con CURP: ***** y Clave de Elector *****”. (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área declaró la inexistencia de la información, respecto a la expedición de credenciales para votar del 1 de enero de 1984 al 15 de agosto 1990; toda vez que el otrora Instituto Federal Electoral se creó a partir del 15 de agosto de 1990, por lo que no se cuenta con información de registros previo a dicha fecha.	Sí, de acuerdo con los artículos 116 y 120 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 15 numeral 2, fracción I y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento; lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).
	Confidencialidad total	Sí. La DERFE precisó que, respecto a la expedición de credenciales para votar a favor del ciudadano que menciona en su solicitud la persona peticionaria, del 16 de agosto de 1990 al 31 de diciembre del 2008, se clasifica como confidencial; toda vez que, el dato requerido, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, es estrictamente confidencial; y no podrá comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

	Máxima publicidad	Sí. La DERFE puntualizó que, tomando en cuenta los argumentos que consideró el INAI, al resolver el Recurso de Revisión número RRA 10456/18, en el portal de internet de este Instituto el ciudadano de mérito podrá acceder a la herramienta “Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores”, de la cual se anexa la liga electrónica para su consulta, y de la cual es importante señalar que sirve para verificar la vigencia de dicho instrumento electoral.	Sí, de conformidad con el Recurso de Revisión número RRA 10456/18.
--	--------------------------	--	--

*Por cuanto hace a la declaración de inexistencia del área **DERFE** (respecto al periodo del 1 de enero de 1984 al 15 de agosto 1990), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno INAI; toda vez que, no se advierte obligación de contar con la información, por lo que resulta innecesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad total**

A) Base constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas como es la concerniente a la expedición de una credencial para votar, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

B) LGIPE

En virtud de lo anterior, se requiere el consentimiento del titular de los datos para brindar la información a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126 numeral 3 de la LGIPE, lo cual, en el caso concreto, no se actualiza, en tenor de que el pedimento corresponde a la solicitud de acceso a la información pública.

En este sentido, tal como lo señala el precepto legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la ley.

Por lo anterior, es importante puntualizar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al Padrón Electoral, a efecto de que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales:

“Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*
- c) Edad y sexo;*
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;*
- e) Ocupación;*
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y*
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.*

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;*
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y*
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.*

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante la información sobre terceras personas, como lo es la existencia en el Padrón Electoral del ciudadano del que requiere dicha información, toda vez que tiene relación con la información proporcionada al Registro Federal de Electores y por consiguiente datos relacionados con el Padrón Electoral, que por su naturaleza es **confidencial**, puesto que corresponde a terceras personas que la proporcionan para la expedición de la credencial para votar y así ejercer su derecho al voto.

C) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...).”

Asimismo, el área **DERFE** fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, el cual señala que se requiere del consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. (...).”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

D) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial lo que a continuación se refiere:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)*

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)”

El artículo 6 de la ley en cita, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6° Base y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGPDPPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

- 1. Licitud.** El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la Lista Nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al Registro Nacional de Población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).
- 2. Consentimiento.** Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.

A la fecha ninguna ley establece que los datos del Padrón Electoral o la Lista Nominal deban ser públicos.

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en el supuesto.

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que no resulta aplicable a esta hipótesis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de un tercero.

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que no se acredita la hipótesis antes señalada.

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

Del trámite a la solicitud de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.

En este sentido, se desprende que no es posible acreditar que los datos sean necesarios para prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.

Si bien la información solicitada contiene datos que podrían obrar en el Padrón Electoral y Lista Nominal no consta en fuentes de acceso público, por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet y se podrá consultar la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar la existencia de registro de la persona de interés de la persona solicitante, se procedería a hacerlas plenamente identificables vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del Padrón Electoral o Lista Nominal, toda vez que se trata de información que vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso que nos atañe.

Los datos personales del Padrón Electoral o Lista Nominal que se recaban de los ciudadanos permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros, o todos ellos que se expiden con la información anterior; de esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación del ciudadano requerido.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE** en la solicitud de información con folio **2210000117316** realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del Padrón Electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros; dicho ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el Pleno del INAI para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó **SOBRESEER** el medio de impugnación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar información sobre el Padrón Electoral del ciudadano al que se hace referencia, porque expone datos asociados a una persona en particular, con lo que se puede poner en riesgo la identificación de una persona.

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

La información solicitada no fue señalada como de persona desaparecida, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la LGPDPSO prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

A. Seguridad. El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (Artículo 31).

B. Confidencialidad. El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (Artículo 42).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

E) Base reglamentaria

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15 numeral 2, fracción I del Reglamento y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos

F) Lineamientos

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados y cuya entrada en vigor fue el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la **DERFE** y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la **DERFE** es considerada como **confidencial**, toda vez que es la relacionada con el Padrón Electoral, el cual se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la CPEUM y la LGIPE.

Por las razones mencionadas, y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE, garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.”

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, **que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía**. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso.” (Sic)

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.” (Sic)

H) Determinaciones anteriores emitidas por el CT

Cabe señalar que el CT aprobó las resoluciones INE-CT-R-0216-2018, INE-CT-R-0250-2018, INE-CT-R-0258-2018, INE-CT-R-0037-2019, INE-CT-R-0054-2019, INE-CT-R-0236-2019, INE-CT-R-0252-2019, INE-CT-R-0255-2019, INE-CT-R-0267-2019, INE-CT-R-0274-2019 e INE-CT-R-0297-2019 en sesiones de fechas 5, 19 y 26 de abril de 2018; 7 y 22 de marzo, 10, 24 y 31 de octubre, 5 noviembre y 5 de diciembre del año 2019, en donde se pronunció por temas relacionados al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones en la presente resolución.

Aunado a lo anterior, la persona solicitante requiere conocer información de terceras personas como es la concerniente a la expedición de una credencial para votar, y en virtud de que se relaciona con información proporcionada al Registro Federal de Electores, por consiguiente, datos relacionados con el Padrón Electoral, debe ser clasificada de confidencial; toda vez que la misma, hace identificable a la persona localizada en el Padrón Electoral y/o Lista Nominal.

Cabe mencionar que la información que proporciona la ciudadanía al INE es con la finalidad de inscribirse al Padrón Electoral, obtener su credencial para votar y ejercer su derecho al voto; de tal suerte que, proporcionar los datos solicitados, implicaría acceder a su expediente electoral para verificar dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

En esta tesitura, el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de un tercero sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para brindar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134 y 137 de la LGTAIP; 1, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPPSO; y 13, 15, 16, 18 numeral 2, y 36 numeral 4 del Reglamento; este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total, establecida por el área DERFE.** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad formulada por la **DERFE**, respecto de datos de terceros como es la existencia de registro, para conocer si se ha expedido una credencial para votar al ciudadano del cual requieren información, en virtud de que se relaciona con información proporcionada al Registro Federal de Electores y por consiguiente a datos relacionados con el Padrón Electoral.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias certificadas y correo electrónico; sin embargo, al haberse declarado una parte de la información como inexistente y otra clasificada como confidencialidad total, la información señalada en los **puntos 1 y 2** le será remitida a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.


No obstante, adicionalmente, la respuesta del área referida en el **punto 1** se pone a su disposición en copia certificada, si así lo requiere, una vez que se realice el pago correspondiente y señale la dirección del domicilio al cual le será remitida.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>Información pública</p> <p>DERFE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1040/2022 (1 archivo electrónico)2. Lista Nominal (1 liga electrónica) <p>https://listanominal.ine.mx/scpln/</p> 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico• 1 liga electrónica
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega de la información se estableció mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud; es importante resaltar, que la información requerida fue declarada una parte como inexistente y otra clasificada como confidencialidad total, por lo que no existe información a generar.</p> <p>No obstante, se pone a disposición en copia certificada la respuesta del área señalada en el punto 1, una vez que se realice el pago correspondiente y señale la dirección del domicilio al cual le serán remitidas.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Copias certificadas. – Los costos unitarios por concepto de fotocopiado de la información son de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada; siempre y cuando manifieste su deseo de obtener el oficio certificado, previsto en el punto 1, el cual consta de 6 (seis) fojas útiles, y señale el domicilio para recibir dicha información.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

El oficio de respuesta del área DERFE referida en el **punto 1** se pone a su disposición, adicionalmente, en copia certificada, si así lo requiere, una vez que se realice el pago correspondiente y señale la dirección del domicilio al cual le será remitida.

\$138.00 (ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por 6 copias certificadas, que corresponden al oficio de respuesta del área DERFE señalado en el punto 1 [Precio unitario por copia certificada \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.)].

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$138.00 (ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por 6 copias certificadas correspondientes al oficio de respuesta del área DERFE previsto en el punto 1.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

	<p>[Precio unitario por copia certificada \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden a la certificación.</p> <p>No se omite manifestar que dichas copias certificadas corresponden a la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 126 numeral 3, 136 numerales 1 y 4, y 140 de la LGIPE; 1, 3 fracción IX, 6, 8, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPPSO; 1, 7, 18, 19, 20, 44 fracciones II y III, 100, 107, 111, 116, 120, 129, 131, 132, 134, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 64, 65 fracciones I y II, 113 fracción I, 140 y 141 de la LFTAIP; 13, 15 numeral 2, fracción I, 16, 18 numeral 2, 24 numeral 1, fracciones II y IV, 28 numerales 6, 7 y 8, 29 numeral 3, fracciones IV y VII, y 36 numeral 4 del Reglamento; trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral; y Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0359-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002599 (UT/22/02348).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de octubre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

